

FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	Punto 6 del orden del día	IOPC/OCT09/6/4
	Original: INGLÉS	25 de agosto de 2009
Asamblea del Fondo de 1992	92A14	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC46	
Asamblea del Fondo Complementario	SA5	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC24	•

FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

Nota del Órgano de Auditoría

Resumen:	Tras su discusión de la cuestión de los informes pendientes sobre hidrocarburos en las sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 encargó al Órgano de Auditoría que examinase el problema de la falta de pago de las contribuciones con vistas a sugerir posibles soluciones al problema. Al abordar las instrucciones de la Asamblea, el Órgano de Auditoría ha examinado la naturaleza y ámbito de la cuestión y ha revisado las medidas de procedimiento empleadas por la Secretaría para seguir las contribuciones pendientes. El Órgano de Auditoría consideró las obligaciones de los receptores de importaciones de hidrocarburos y los Estados Contratantes inherentes al Convenio del Fondo de 1992 y derivadas del derecho internacional de tratados. Al procurar posibles soluciones, el Órgano de Auditoría examinó la medida de política adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2008 respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. Este documento propone una estrategia bifásica basada en política que subraye los principios de rendición de cuentas y debida diligencia.
Medida que se ha de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992, Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971:</u>
	Tomar nota de la información, que consta en este documento y considerar una estrategia bifásica basada en política en que la primera fase implemente una serie de medidas dirigidas a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución y a los Estados Miembros, y en que la segunda fase prevea una revisión posterior de política de tales medidas.

1 Introducción

- 1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 ha expresado inquietud (muy recientemente en la 13^a sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 celebrada en octubre de 2008) sobre el nivel de contribuciones pendientes y la falta de cumplimiento de obligaciones por algunos Estados Miembros en cuanto a las contribuciones. El Acta de Decisiones de la sesión de octubre de 2008 (documento 92FUND/A.13/25) observa lo siguiente:
- 14.4 *Las delegaciones reiteraron que los Estados Miembros tenían la obligación legal de asegurar que se paguen las contribuciones y que los gobiernos de los Estados Miembros adopten todas las medidas necesarias posibles en virtud del derecho nacional para asegurar el pago puntual de las contribuciones como se indica en el Convenio del Fondo de 1992.*
- 1.2 La Secretaría cuenta con una serie de procedimientos para tratar de las contribuciones pendientes (Anexo) y el Director informa regularmente a la Asamblea sobre el estado de las contribuciones, incluidas las contribuciones pendientes. Sin embargo, la cuestión sigue preocupando a los órganos rectores de los Fondos. A este fin, y en virtud de su labor sobre la falta de presentación de informes

sobre hidrocarburos, se pidió al Órgano de Auditoría, como se refleja en el Acta de Decisiones de la sesión de octubre de 2008 de la Asamblea (véase el documento arriba citado), que examinase la situación con respecto a las contribuciones pendientes. La Asamblea dispuso:

14.8 Tras la discusión por los Estados Miembros, se encargó al Órgano de Auditoría que examinase la cuestión de las contribuciones pendientes y presentase propuestas para asegurar el pago puntual de las contribuciones.

1.3 Este documento sirve de respuesta a las instrucciones de la Asamblea. El documento se centra en el Fondo de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Sin embargo el Órgano de Auditoría es plenamente consciente de que los problemas tratados son altamente pertinentes también con respecto al Fondo Complementario de 2003.

2 Antecedente

2.1 La labor anterior del Órgano de Auditoría sobre la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos guarda relación con este examen de la cuestión de las contribuciones pendientes por una serie de razones, a saber:

- La presentación de informes sobre hidrocarburos y asegurar el pago de las contribuciones están intrínsecamente ligados a las operaciones de los Fondos;
- Tanto la presentación de informes sobre hidrocarburos como el envío de las contribuciones tienen relación con las obligaciones de los Estados Miembros;
- Ambas cuestiones requieren no sólo una cuidadosa lectura de los Convenios que rigen a los Fondos, sino también la consideración de las obligaciones de un tratado internacional.

2.2 En sus sesiones 12^a y 13^a, la Asamblea del Fondo de 1992 consideró recomendaciones del Órgano de Auditoría sobre cómo tratar de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. En su informe de octubre de 2007 a la Asamblea (documento 92FUND/A.12/12/2),' ... el Órgano de Auditoría presentó su detallada consideración de las cuestiones de derecho de tratado involucradas y su conclusión de que hallar soluciones jurídicas sería para los Fondos una vía difícil y poco deseable de emprender. Por consiguiente propuso que la Asamblea adopte una decisión de carácter normativo...' Aquella propuesta de carácter normativo fue luego refinada y aclarada en el informe del Órgano de Auditoría a la sesión de octubre de 2008 de la Asamblea (documento 92FUND/A.13/13/1). Será instructivo revisar la base de esta propuesta de carácter normativo y su aplicabilidad a la cuestión entre manos.

2.3 Como la presentación de informes sobre hidrocarburos es vital para el cálculo de las contribuciones, la Asamblea ha reconocido que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos por parte de un Estado tiene el potencial de minar la viabilidad del régimen de los Fondos. Y fundamentalmente (o por principio), se puede presentar un argumento igualmente firme con respecto a las contribuciones pendientes, ya que las contribuciones proporcionan los fondos para llevar a cabo el mandato de los Fondos. El pago a tiempo y por otra parte correcto de las contribuciones es esencial para las operaciones de los Fondos. Sin medios financieros, los Fondos no pueden desempeñar la tarea a ellos encomendada.

2.4 Al abordar esta cuestión, el objetivo debería ser establecer:

- a. Cómo recobrar las contribuciones de los receptores de hidrocarburos con atrasos;
- b. La naturaleza de las obligaciones de los Estados Contratantes de pagar contribuciones en los casos de falta por parte de los receptores;
- c. Medidas a fin de evitar contribuciones no pagadas en el futuro?

3 Naturaleza y ámbito de la cuestión

- 3.1 Los informes del Director sobre las contribuciones observan que las contribuciones determinadas son en general remitidas puntualmente por la mayoría de los contribuyentes (véase, por ejemplo, el informe del Director a la 13^a sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A.13/12)). Las contribuciones pendientes, si bien se limitan a un reducido número de Estados Miembros, no son, con todo, insignificantes. En el caso de las contribuciones de 2007, aproximadamente el 4% de las contribuciones determinadas, que afectan a once Estados Miembros, estaban pendientes seis meses después de la fecha de vencimiento. Para el periodo 2000 a 2007 las contribuciones pendientes representan el 0,19% de las contribuciones recaudadas; un 81% de estas contribuciones pendientes se relacionan con sumas adeudadas por dos Estados Miembros. Un componente que es más difícil de cuantificar se deriva de las contribuciones no determinadas debido a la falta de presentación de informes sobre recibos de hidrocarburos sujetos a contribución.
- 3.2 Aunque los Estados Miembros enumerados en los informes anuales con contribuciones pendientes son relativamente pocos y las circunstancias pueden variar en cuanto a las razones (algunas posiblemente legítimas como en el caso de los cambios corporativos de la entidad informante), la cuestión es mayor que simplemente las cifras.
- 3.3 La Secretaría utiliza medidas de procedimiento y administrativas para seguir las contribuciones pendientes (véase el artículo 3.7 del Reglamento interno). La Secretaría también utiliza recursos legales si es necesario (aunque se reconoce que tales recursos son utilizados con parsimonia y comprensiblemente, sólo como último recurso). Más comúnmente, la Secretaría pone esta cuestión en conocimiento de los representantes de los Estados Miembros interesados siempre que es posible. La Secretaría indica que este enfoque ha tenido éxito en muchos casos. Por consiguiente, se debe alentar a la Secretaría a continuar este enfoque.
- 3.4 Con todo, existe todavía un problema en relación con i) la injusticia para con los contribuyentes cumplidores inherente a la falta de pago de contribuciones y la falta de determinación de las contribuciones (debido a la falta de presentación de informes de hidrocarburos de algunas entidades) y ii) el deber legal de prudencia que recae en la Asamblea y la Secretaría de avalar los Convenios y aplicarlos de manera justa y equitativa.

4 Disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992

- 4.1 El artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992 dispone algunos parámetros y definiciones básicos en cuanto a quién paga contribuciones. Es de notar el papel del derecho nacional del Estado interesado para determinar (como en el artículo 10.2 a)) las inclusiones dentro de esos parámetros. Resulta claro de esas disposiciones que la obligación de pagar contribuciones recae en los receptores de hidrocarburos.
- 4.2 El artículo 12 prescribe el papel de la Asamblea en el cálculo de contribuciones a percibir y modalidades afines.
- 4.3 El artículo 13 delinea las obligaciones de los receptores de hidrocarburos y el Estado Contratante en cuanto a contribuciones. Para aquellos, el Convenio estipula en el artículo 13.1 la obligación de pagar tasas de intereses por montos atrasados. El artículo 13.3 encarga al Director tomar todas las medidas apropiadas contra los receptores de hidrocarburos a fin de cobrar las contribuciones pendientes.
- 4.4 En cuanto a la obligación de los Estados Contratantes con respecto a las contribuciones, el artículo 13.2 deja claro que los Estados Contratantes 'dispondrán de lo necesario para que se cumpla con toda obligación de contribuir al Fondo nacida del presente Convenio respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de que se trate y tomará las medidas apropiadas de conformidad con su legislación, incluida la imposición de las sanciones que pueda estimar necesarias, para que se cumpla efectivamente con tales obligaciones' (artículo 13.2).

- 4.5 Esa disposición confirma entre otras cosas que la obligación de pagar contribuciones recae en los receptores de hidrocarburos. No existe disposición expresa en el artículo 13 en el sentido de que los Estados Contratantes tengan obligación de pagar contribuciones vencidas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1, todo Estado Contratante podrá, sin embargo, asumir la obligación de pagar contribuciones. Se trata de una opción abierta a los Estados Contratantes y algunos la han utilizado.
- 4.6 En resumen, el Convenio enmarca el papel del receptor de hidrocarburos y el Estado Contratante. Es instructivo observar que el Convenio establece un vínculo en el artículo 15.4 entre la obligación del Estado de transmitir los datos e información utilizados en el cálculo de contribuciones y la obligación del Estado cuando de no cumplir esta obligación se derive una pérdida financiera para el Fondo.
- 4.7 Como tal, puede argumentarse que el Convenio es prescriptivo en varios frentes:
- El papel de la Asamblea para asegurar suficientes fondos para llevar a cabo el mandato;
 - Las obligaciones del Estado Contratante, respecto a las circunstancias en que el contribuyente delinca;
 - El papel del Director en el caso de las contribuciones pendientes.
- 4.8 En la siguiente parte de este documento se trata más de cerca el contenido de estos papeles y obligaciones.

5 Consideraciones

- 5.1 Como ya se ha indicado, existe obligación de los Estados Contratantes respecto a las contribuciones que se indica en el artículo 13.2. El contenido de esta obligación no está, con todo, definido en el propio Convenio. La cuestión entonces es si confiere una obligación a los Estados Contratantes de pagar contribuciones, ya sea juntos y por separado con los receptores de hidrocarburos o en casos de incumplimiento o delincuencia por parte de los receptores de hidrocarburos. Si bien puede ser cuestión de debate si hay o no suficiente apoyo en el Convenio de que tal obligación de una u otra forma se confiere a los Estados Contratantes, está, con todo, claro que los Estados Contratantes están obligados a tener esa legislación para permitir al Fondo incoar acción judicial en los Estados Contratantes contra los receptores de hidrocarburos con atrasos y, si lo consideran apropiado, imponer las sanciones que consideran necesarias.
- 5.2 Cuando se trata de la obligación de los Estados Contratantes, interpretada arriba, no hay consecuencia de ello derivada (a diferencia de la situación en que un Estado Contratante no ha facilitado informes sobre hidrocarburos recibidos, artículo 15.4). Al menos no se puede hallar ninguna en el propio Convenio. En otras palabras, el Convenio guarda silencio sobre las medidas que se habrían de adoptar contra un Estado Contratante que no haya cumplido el artículo 13.2. La cuestión es, con todo, si existe una sanción en virtud del derecho general de tratados. Al responder esta pregunta sería útil recordar la discusión y acciones de la Asamblea con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 5.3 En su informe de 2007 sobre la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, el Órgano de Auditoría argumentó que, si bien el Convenio del Fondo de 1992 no es claro acerca de la cuestión de las sanciones por falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, ello no quiere decir que no exista una obligación ejecutable y que no se disponga de una correspondiente respuesta de política de la Asamblea. Sobre este punto el Órgano de Auditoría se basó en el derecho internacional de tratados.
- 5.4 Cabe plantear una cuestión similar con respecto a las obligaciones de los Estados Contratantes en cuanto a las contribuciones pendientes. Se podría sancionar la obligación del derecho de tratados en virtud del artículo 13.2 por otros medios? Hasta qué punto podría la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados brindar una orientación a este respecto? Valdría la pena aquí revisar los argumentos del Órgano de Auditoría respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. A este fin, se reproduce aquí el texto pertinente del documento 92FUND/A.12/12/2:

- 3.3 *El fundamento de todo tratado internacional viene dado por la serie de derechos recíprocos que cada Estado concede a los demás Estados Partes en virtud de dicho instrumento, y ello a cambio de adquirir derechos similares respecto de tales Estados Partes. Además, el concepto de 'reciprocidad' constituye un rasgo básico de cómo funciona el sistema de derecho internacional público. Concretamente, la reciprocidad es una regla en virtud de la cual todo Estado que reclame un derecho invocando el derecho consuetudinario internacional ha de conceder a los demás Estados el mismo derecho.*
- 3.4 *El Órgano de Auditoría considera que al suscribir el Convenio del Fondo de 1992 los Estados Miembros se comprometen con los demás signatarios del Convenio a presentar, entre otras cosas, informes anuales sobre hidrocarburos...*

... La ventaja de cumplir con esta obligación se traduce en el pago, dentro de los límites estipulados en el Fondo, de todas las reclamaciones admisibles relacionadas con los derrames de hidrocarburos que contempla el Convenio, ocurridos en el territorio de dicho Estado Contratante en tanto y cuanto éste siga siendo Parte en el Convenio.

- 3.5 *Parecería que el texto del Convenio del Fondo de 1992 no es del todo claro en lo que se refiere a las posibles sanciones por la no presentación de informes sobre hidrocarburos y que, hasta ahora, los Estados Miembros no están bien informados sobre la gama de opciones disponibles para hacer frente a este problema. Aun cuando pueda aducirse que en el texto del Protocolo del Fondo Complementario de 2003 se incluyó la disposición pertinente para subsanar esta deficiencia, su ausencia del Convenio del Fondo de 1992 no quiere decir que no exista una obligación ejecutoria^{<1>}, o que la Asamblea no disponga de una política apropiada de respuesta sobre el particular.'*

- 5.5 En el mismo documento, el Órgano de Auditoría consideró la perspectiva de sanción por otros medios distintos de los estipulados en el Convenio, evidenciados por medio de la siguiente nota explicativa:

^{<1>} *Cualquier análisis de esta cuestión ha de reflejar la formulación precisa de los diversos Convenios del Fondo así como los derechos y obligaciones de los Estados Contratantes de dichos Convenios, y tener asimismo en cuenta el hecho de que los Convenios (aparte del Convenio del Fondo Complementario) nada dicen sobre la cuestión del incumplimiento de sus obligaciones por un Estado Miembro. Dicho análisis también deberá tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El artículo 2.1 f) de la Convención de Viena contiene la siguiente definición: se entiende por 'Estado contratante' un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado.*

El artículo 60 de la Convención de Viena se titula: 'Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación' y faculta a las Partes en el Convenio a que, procediendo por acuerdo unánime, suspendan la aplicación del tratado total o parcialmente o lo den por terminado, sea:

- 'i) en las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación, o
- ii) entre todas las Partes'.

Resulta evidente que, dada la razón de ser de los Convenios del Fondo (a saber, el pago de reclamaciones en concepto de daños de contaminación ocasionados por los buques comprendidos en los Convenios), las principales obligaciones contractuales de todo Estado Parte en los Convenios del Fondo son:

- *La presentación de informes sobre la importación de hidrocarburos sujetos a contribución (de modo que puedan calcularse las contribuciones); y*
- *asegurar que los llamamientos de la Secretaría para hacer efectivas las contribuciones debidamente autorizadas por las Asambleas se atienden oportunamente por los importadores de tales hidrocarburos.*

Las ventajas que para los Estados Miembros se derivan de tales obligaciones incluyen la garantía de que todas las reclamaciones razonables por siniestros que ocasionen daños por contaminación comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios se atenderán en la medida que estipulan los Convenios.'

- 5.6 Los argumentos anteriores podrían ser válidos también para la cuestión que ahora se trata y parecería consistente con la intención de los redactores del Convenio del Fondo al considerar lo que el texto dice sobre las obligaciones contractuales de los Estados Contratantes. En otras palabras, si un Estado Contratante se ha negado o por alguna otra razón ha dejado de emprender las medidas en virtud del derecho nacional con respecto a la obligación de los receptores de hidrocarburos de efectuar contribuciones, puede argumentarse que el Estado Contratante estaría en contravención no sólo del Convenio del Fondo sino también, o por esa razón, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 5.7 El Órgano de Auditoría reconoce que tales conclusiones podrían apuntar a varias vías de examen, entre ellas i) las circunstancias en que un Estado Contratante deja de ser parte en el Convenio del Fondo si no se cumplen las obligaciones del mismo, ii) el derecho de daños y perjuicios de los Fondos y iii) el ámbito para retirar la indemnización. Claramente, estas pueden ser preguntas que es legítimo hacer, pero tales preguntas se extienden algo más allá del ámbito razonable de instrucciones de la Asamblea al Órgano de Auditoría, a saber presentar propuestas para asegurar el pago puntual de las contribuciones.
- 5.8 El Órgano de Auditoría consideró si existen soluciones legales al problema (es decir, enmendando el texto del Convenio de 1992 o examinando la aplicación del Derecho de los Tratados). Con respecto a las posibles enmiendas al texto del Convenio del Fondo de 1992, el Órgano de Auditoría concluye que, por las mismas razones que en el caso de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, sería una ruta difícil e indeseable para los Fondos – como mínimo habría problemas de entrada en vigor y transición entre los diversos regímenes. De modo similar, el Órgano de Auditoría no cree que soluciones que pudieran estar disponibles en virtud del derecho de tratados se pudiesen aplicar prácticamente o incluso fuesen necesarias.
- 5.9 Al procurar posibles soluciones, el Órgano de Auditoría examinó la medida de política adoptada por la Asamblea para la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 5.10 La medida de política adoptada con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos se dirige específicamente al Estado Contratante. A primera vista, una decisión similar de política no se aplicaría, cabría argumentar, en el caso de las contribuciones pendientes, ya que son las 'personas' que reciben hidrocarburos las responsables de efectuar las contribuciones y no el Estado. Solamente cuando un Estado se conforma al artículo 14.1, el Estado se hace directamente responsable en virtud del Convenio por el pago de las contribuciones pendientes.
- 5.11 No obstante tal situación, el Convenio establece una clara conexión entre el Estado Contratante y aquellas 'personas' obligadas a contribuir al Fondo. El artículo 13.2 pide a los Estados Contratantes que tomen medidas apropiadas en virtud de sus respectivos derechos para asegurar que se cumplan las obligaciones. Cabe argumentar por tanto que, mediante la acción de aceptar el Convenio, el Estado Miembro acepta una clara e inequívoca obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar que se paguen esas contribuciones (y no simplemente legislar que se paguen). A la luz de lo anterior, el Órgano de Auditoría procuró elaborar un enfoque sólido, basado en política que equilibre las disposiciones inherentes del Convenio con las obligaciones de los Estados Contratantes.

6. Propuesta para asegurar el pago puntual de las contribuciones

- 6.1 El Convenio establece un claro vínculo entre el Estado Contratante y el contribuyente y trae consigo el uso de la legislación nacional por el primero. Junto con esto, la obligación conferida a la Asamblea y la Secretaría - avalar los Convenios de los Fondos y aplicarlos de manera justa y equitativa - justifica una acción respecto a las contribuciones pendientes que procura mejorar el funcionamiento del Convenio a través de medidas basadas en política.

6.2 A este fin, el Órgano de Auditoría propone un enfoque bifásico que subraye los principios de rendición de cuentas y debida diligencia. La primera fase comprende medidas para tratar de las contribuciones pendientes, subrayando las obligaciones de la industria (receptores de hidrocarburos) y los Estados Miembros. La segunda fase prevé que el Órgano de Auditoría vigile la eficacia de las medidas de política respecto a las contribuciones pendientes. No obstante, dado el vínculo entre la presentación de informes sobre hidrocarburos y el cálculo de las contribuciones y la función del Órgano de Auditoría para formular medidas de política relacionadas con estas dos cuestiones, la segunda fase prevé también que el Órgano de Auditoría vigile la eficacia de las medidas de política adoptadas por la Asamblea respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos.

Primera fase: Implementación de medidas basadas en política respecto a las contribuciones pendientes

La Asamblea del Fondo de 1992 adopta una Resolución

- a. afirmando la importancia fundamental del pago de contribuciones para el funcionamiento de los Fondos y las obligaciones de los receptores de hidrocarburos a este respecto;
- b. instando a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que sean proactivas en asegurar que se cumplan las obligaciones de sus miembros, e informar a la Asamblea del Fondo de 1992 sobre las medidas adoptadas;
- c. refrendando las medidas actuales empleadas por el Director y la Secretaría en el seguimiento de los atrasos;
- d. exhortando a los Estados Miembros a hacer uso del artículo 14.1 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 12.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003;
- e. informando a los Estados Miembros de las medidas basadas en política para abordar la cuestión de las contribuciones pendientes;
- f. encargando al Director que edite un cuestionario sobre las medidas que los Estados Miembros hayan adoptado para implementar el artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, y subrayando la necesidad de que todos los Estados Miembros faciliten la información que se requiera de modo que, basándose en la información así recogida, la Secretaría, con la ayuda del Órgano de Auditoría, formule una serie de prácticas óptimas e informe de ello a la Asamblea;
- g. solicitando al Director que facilite, como parte de informes periódicos sobre contribuciones pendientes, además de la información sobre el Estado Miembro y con sujeción al respeto de las leyes de privacidad aplicables, una lista de las 'personas' (entidades) no contribuyentes, y que tal lista se haga prominente en informes sobre las operaciones de los Fondos.

Segunda fase: revisión de política de las medidas respecto a las contribuciones pendientes y la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

Conforme a la implementación de las medidas propuestas arriba, la Asamblea del Fondo de 1992 encarga al Órgano de Auditoría que a) vigile la eficacia de dichas medidas respecto a las contribuciones pendientes, b) vigile la eficacia de las medidas de política adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 13^a sesión respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos y c) informe a la Asamblea del Fondo de 1992 sobre sus resultados, incluidas las recomendaciones de nuevas medidas que se justifiquen.

7 Medida que se ha de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992, Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Tomar nota de la información, que consta en este documento y considerar adoptar una estrategia bifásica basada en política (detallada en el párrafo 6.2 supra) en que la primera fase implemente una serie de medidas dirigidas a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución y a los Estados Miembros, y cuya segunda fase prevenga una revisión posterior de política de tales medidas.

ANEXO

Procedimiento para facturar

Normalmente las facturas se envían dos meses y medio antes de la fecha de vencimiento para el pago, por ej. las facturas se envían en diciembre para pago al 1 de marzo del año siguiente. Se envían por mensajería para asegurar que los contribuyentes las reciban a tiempo y que los Fondos tienen prueba de entrega en caso de que se necesite en el futuro.

Los contribuyentes con los que los Fondos hayan tenido problemas en el pasado de pago tardío o falta de pago reciben también las facturas por correo electrónico y/o fax al mismo tiempo que se envían por mensajería las facturas en papel.

Se envían a los contribuyentes avisos periódicos de contribuciones pendientes en marzo/abril y julio, así como otros avisos en los meses intermedios por teléfono, correo electrónico y/o fax sobre su obligación de pagar. En el siguiente estado/factura extendidos, se indicará la suma pendiente como 'pasado a cuenta nueva'.

En cada reunión se notifican a los delegados las contribuciones pendientes adeudadas de los contribuyentes en su Estado. En el pasado la asistencia de los delegados ha sido con frecuencia conducente a agilizar el pago.

Cuando viaja al extranjero por motivos de los FIDAC, ya sea en el contexto de un siniestro o para asistir a conferencias, seminarios etc., el personal de los FIDAC se preocupa de abordar la cuestión siempre que sea posible. A este fin, lleva consigo datos de las contribuciones pendientes y copias de las facturas.
